

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS  
Apartado 11217  
Estación Fernández Juncos  
Santurce, Puerto Rico 00910

Carta Circular Núm. CA-3-442-69  
24 de marzo de 1969

A TODOS LOS AGENTES GENERALES Y GERENTES

Estimados señores:

El Artículo 9.070 del Código de Seguros de Puerto Rico dispone lo siguiente:

"9.070. REQUISITOS GENERALES PARA LICENCIA.  
Para la protección del pueblo de Puerto Rico, el Comisionado no expedirá, renovará ni permitirá que subsista ninguna licencia de agente, corredor, solicitador o ajustador, excepto en cumplimiento con este capítulo, o con respecto a:

(1) ...  
(2) ...

(3) Cualquier banco, compañía fiduciaria u otra institución dedicada principalmente al negocio de prestar dinero; o cualquier persona que sea empleado o funcionario de un banco, compañía fiduciaria, o de dicha institución prestataria; o cualquier entidad o corporación en la cual un banco o compañía fiduciaria, o dicha institución prestataria, tengan interés económico sustancial, o relación como dueño, subsidiario o afiliado."

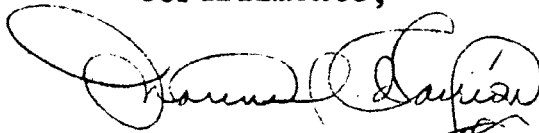
Como, de acuerdo al Artículo 3.340(7) del Código de Seguros, las disposiciones del Artículo 9.070(3) son también aplicables a los agentes generales, por la presente solicitamos de las personas que posean licencia de Agente General nos informen si son accionistas de un banco o de una empresa financiadora.

Las corporaciones que posean licencias de agente general y/o licencia de agente deberán suministrarnos la siguiente información:

1. ¿Posee la corporación tenedora de las licencias de agente general o agente acciones de un banco o de una empresa financiadora?
2. ¿Poseen las personas designadas en las licencias de agente de una corporación acciones de un banco o de una empresa financiadora?
3. ¿Posee un banco o empresa financiadora acciones de la agencia de seguros?
4. ¿Es alguno de los accionistas de la agencia de seguros funcionario o empleado de un banco o empresa financiadora?

Su pronta contestación a esta circular nos será de ayuda para un estudio que hemos iniciado en torno a las disposiciones contenidas en el Artículo 9.070(3) de nuestro Código de Seguros.

Cordialmente,



Marina S. de Carrion  
Comisionado de Seguros, Interino